Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3790/2023

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos sobre las patrullas rentadas o compradas por la Policía Auxiliar de 2018 a la fecha.

Por la negativa de entrega de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Patrullas, placas, contratos, arrendamientos, remisión solicitud.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Policía	Policía Auxiliar

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3790/2023

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3790/2023**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172523000376.

2. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio PACDMX/DG/JUDCST7844/2023, a través del cual, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veintinueve de mayo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

“a la Policía Auxiliar se le olvido que las alcaldías les contrataron a sus policías para andar en las patrullas con logos de la policía auxiliar Por ende tiene lo solicitado y si tiene patrullas la policía auxiliar, tiene que tener los documentos en regla donde circulan sus policías y dice que no han comprado o rentado, pero tiene las actas de entrega de las patrullas con sus expedientes y todo lo solicitado

por lo tanto, que entregue específicamente lo que se le solicitó, porque ya sabe dónde tiene lo solicitado Véase foto adjunta. (sic)”

Adjuntando un archivo en formato PDF que contiene lo siguiente:

4. El primero de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos, proveído que fue notificado el veintiocho de marzo**.**

5. El quince de junio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio PACDMX/DG/JUDCST/1010/2023 y sus respectivos anexos, mediante los cuales formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El siete de julio el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de mayo, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es decir, el veintinueve de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutivo reitero su respuesta inicial, mencionando que la corporación durante el periodo de tiempo de interés no arrendó ni adquirió patrulla alguna, por lo que no se cuenta con la información requerida.
- Por su parte, referente al agravio formulado, se informó que en la imagen remitida al observarse los logotipos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la leyenda *Escudo Cuajimalpa,* es la mencionada Alcaldía quien tiene la facultad de adquirir o arrendar vehículos de vigilancia y seguridad para su demarcación, con presupuesto propio o de participación ciudadana y por tanto la conservación, mantenimiento y administración inherente al vehículo es competencia de la Alcaldía, así como la posesión y resguardo de la documentación en general de sus vehículos de servicios.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De los agravios formulados, tenemos que la Policía Auxiliar únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, reiterando que lo solicitado es competencia de las Alcaldías, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

> ***"I.-*** *Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT.*
>
> ***II.-*** *Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio.*
>
> ***III.-*** *De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus Kits sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población.*
>
> ***IV.-*** *Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas.*
>
> ***V.-*** *Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas, pero las rotularon con logotipos de la policía*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.

VI.- *Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana.*

VII.- *contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.*

VIII.- *contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.*

IX.- *Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links.*

X :-*Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados. SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .*

OJO TODO DE 2018 a la Fecha." (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Sobre el **requerimiento I** la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios señaló que dicha información no es de su competencia, informando que todos los contratos celebrados por el Sujeto Obligado pueden ser consultados en la página de la Policía Auxiliar en el apartado de transparencia, en el siguiente link: https://transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar
- Para los **puntos II, IV, V, VIII y X** la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones mencionó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, desde 2018 y hasta la primera quincena de mayo, no localizó información de procedimientos y/o adquisición de patrullas, por lo que, se informó que la Corporación no procedió con ninguno de estos dos esquemas durante el periodo de interés. Señalando además que, al ser una policía de proximidad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es esta dependencia quien está facultada para entregar la información solicitada.
- Correspondiente a los **puntos III, VI y VII** se comunicó que se encuentra impedido para atender la solicitud, dado que no cuenta con atribuciones, facultades y competencias para conocer sobre información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de la Policía Auxiliar. Por lo que, fundamento en el articulo 200 de la Ley de Transparencia se refirió que la información solicitada la pueden detentar las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de cada una de las Alcaldías.
- En lo que corresponde al **punto IX,** se reiteró que, al ser la Policía Auxiliar, una policía de proximidad dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien cuenta con la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relativa al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios es la mencionada Secretaría.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida, manifestaciones que fue desestimadas en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que no se le entregó la información solicitada. -**único agravio-**

Anexando a su inconformidad un archivo en formato PDF en el que consta la fotografía de una patrulla con el logotipo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, además de la mención de *"Policía Auxiliar".*

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el Sujeto Obligado informó, mediante la unidad administrativa competente, que no arrendó ni adquirió vehículos oficiales durante el periodo de 2018 a la fecha de la solicitud, informando que, al ser una Corporación dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es esta autoridad quien podría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contar con la información materia de la solicitud.

Además, para el caso de los requerimientos en los que expresamente se dirigen a las Alcaldías, el Sujeto Obligado se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado y sugirió presentar la solicitud ante las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Por lo que, en esencia tenemos que la Policía Auxiliar carece de competencia totalmente para conocer de lo solicitado, situación que informó al particular, sin embargo, inobservó lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia cuando se trata de incompetencia. Dado que, debió remitir la solicitud ante las dependencias que consideró competentes, a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado, en el ámbito de sus respectivas competencias; situación que no aconteció.

De igual manera, de la lectura dada al **punto X,** el Sujeto Obligado debió orientar al particular para presentar su solicitud ante la Secretaría de Defensa Nacional, la Guardia Nacional y la Policía Federal, por ser Sujetos Obligados de carácter federal, lo cual no sucedió.

Por lo que, es claro que la Policía Auxiliar inobservó el procedimiento previsto en la Ley al tratarse de notoria incompetencia para atender la solicitud, dado que, omitió remitir la solicitud que nos ocupa ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, al considerarlas competentes para atender la totalidad de la solicitud, tal como lo indica el **criterio 03/21**[4] de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Remisión de solicitudes**. **Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir, vía correo electrónico oficial, la solicitud de información pública de mérito ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, a efecto de que se pronuncien sobre la solicitud, en el ámbito de su competencia, asimismo, deberá proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados para que el recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá orientar al particular para presentar su solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Defensa Nacional, la Guardia Nacional y la Policía Federal, informando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y los pasos a seguir para presentar la solicitud ante dichos entes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés**,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20